

Recomendación

Número de recomendación: 1/1998

Trámite de inicio: Programa general de quejas

Entidad de los hechos: Chiapas

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas
Procuraduría General de la República

Derechos humanos violados:

Derecho de Legalidad
Derecho a la Seguridad Pública
Derecho a la Procuración de Justicia

Caso:

Caso de la masacre en Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas

Síntesis:

El 22 de diciembre de 1997, en la comunidad de Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas, entre las 10:30 y las 18:00 horas, 45 personas fueron acribilladas con armas de fuego de grueso calibre, y más de 20 resultaron lesionadas; hechos oprobiosos de los cuales se realizaron las diligencias e investigaciones que enseguida se detallan: el 24 de diciembre de 1997, en la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, el C. Gonzalo Ituarte, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Intermediación (Conai), informó a personal de este Organismo Nacional que, entre las 11:00 y las 12:00 horas del 22 de diciembre de 1997, habitantes de Acteal hicieron de su conocimiento que en esa zona se escuchaban detonaciones de armas de fuego, sin tener ningún dato preciso, y que habían resultado algunas personas muertas y otras lesionadas. Asimismo, señaló que se comunicó inmediatamente por teléfono con el licenciado Homero Tovilla Cristiani, Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, a fin de manifestarle esa situación, y que dicho funcionario le indicó que no tenía conocimiento de lo ocurrido, comprometiéndose a girar sus instrucciones para que se investigaran tales hechos. Posteriormente, el licenciado Tovilla Cristiani le informó al vicario que sólo tuvo conocimiento de que se habían escuchado cuatro o cinco disparos en la zona y que hasta ese momento no se tenía reportada ninguna víctima. El vicario agregó que aproximadamente a las 16:00 horas del mismo 22 de diciembre de 1997 recibió otra llamada de los habitantes de la misma comunidad, quienes le informaron que continuaban los disparos de armas de fuego, resultando varias personas muertas y otras heridas, situación que comunicó telefónicamente al Secretario de Gobierno, y personalmente al obispo Samuel Ruiz; aclaró que posteriormente el propio obispo se comunicó con el licenciado Homero Tovilla Cristiani, quien minutos después informó que sólo hubo disparos. De igual manera, el vicario agregó que esa noche llegaron a la Diócesis algunos habitantes de Acteal, quienes narraron que aproximadamente a las 11:00 horas del mismo día, en los cafetales aledaños a la comunidad, se escucharon disparos de armas de fuego, por lo que varios de ellos, para protegerse, se refugiaron en la ermita; no obstante, en ese lugar fueron agredidos por un grupo numeroso de personas, entre las cuales identificaron a algunas originarias de las comunidades Los Chorros, La Esperanza y Quextic.

Del análisis de los hechos, de las evidencias y de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por la Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos que producen violaciones a los Derechos Humanos de los agraviados.

Considerando que la conducta de los servidores públicos es contraria a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1o.; 19; 23, fracciones II, III y IV, y 36, fracciones I, II, III y VII, de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de

Chiapas; 4, fracciones I, II, III y V; 5; 6; 7, fracción I; 13, apartado a), fracciones I, II, III y IV; 15, fracciones I y II; 19; 20; 22 y 38, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chiapas; 7, segundo párrafo, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia Federal, y 7 al 15, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990, esta Comisión Nacional emitió, el 8 de enero de 1998, una Recomendación dirigida al Gobernador del Estado de Chiapas y al Procurador General de la República. Al primero, para que a efecto de contribuir de manera expedita con el desarrollo de las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas y/o penales que por los actos u omisiones señalados pudieran resultar, solicite de inmediato la renuncia al cargo que tienen los señores: licenciado Homero Tovilla Cristiani, Secretario General de Gobierno; doctor Marco Antonio Besares Escobar, Procurador General de Justicia del Estado; licenciado Jorge Enrique Hernández Aguilar, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; licenciado Antonio Pérez Hernández, Secretario para la Atención de los Pueblos Indígenas; licenciado Uriel Jarquín Gálvez, Subsecretario General de Gobierno; licenciado David Gómez Hernández, Subprocurador de Justicia Indígena de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y general de Brigada DEM retirado Jorge Gamboa Solís, Coordinador General de la Policía del Estado. De igual forma, y para los mismos efectos, solicite de inmediato las renunciaciones del militar retirado José Luis Rodríguez Orozco, Director General de Seguridad Pública del Estado; del comandante Roberto García Rivas, Primer Oficial de Seguridad Pública del Estado; de Julio César Santiago Díaz, jefe de asesores de la Coordinación General de la Policía del Estado; del comandante Antonio López Nuricumbo, Segundo Oficial de la Policía de Seguridad Pública del Estado, y de Roberto Martín Méndez, encargado de la base de operaciones de Seguridad Pública en Majomut el día de los hechos. Que ordene el inicio del procedimiento administrativo que corresponda a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los siguientes servidores públicos: licenciado Homero Tovilla Cristiani, Secretario General de Gobierno; licenciado Marco Antonio Besares Escobar, Procurador General de Justicia del Estado; licenciado Jorge Enrique Hernández Aguilar, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; licenciado Antonio Pérez Hernández, Secretario para la Atención de los Pueblos Indígenas; licenciado Uriel Jarquín Gálvez, Subsecretario General de Gobierno; licenciado David Gómez Hernández, Subprocurador de Justicia Indígena; general de Brigada DEM retirado Jorge Gamboa Solís, Coordinador General de la Policía del Estado; licenciado Ramiro Sánchez Vega, Subprocurador General de Averiguaciones Previas; licenciado David Gómez Hernández, Subprocurador de Justicia Indígena; militar retirado José , Luis Rodríguez Orozco, Director General de Seguridad Pública del Estado; comandante Roberto García Rivas; señor Roberto Martín Méndez; comandante Alvarado Gutiérrez, adscrito a la Procuraduría de Justicia en Chenalhó; señor Iturbides Rincón Luna, segundo oficial responsable de la base de operación de seguridad pública en Chimix, y señor Antonio Jiménez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Indígena, y si en derecho procede, se les impongan las medidas disciplinarias correspondientes. Que instruya a quien corresponda para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a hacer efectivo, en términos de equidad, la indemnización a cargo del Estado para los deudos de las personas que perdieron la vida, así como para los lesionados, sin perjuicio del pago por la reparación del daño a que tienen derecho dentro del juicio penal que se sigue a los responsables. Instruya usted al Secretario de Salud en el Estado para que se continúe con la atención médica especializada, oportuna y adecuada a cada uno de los lesionados con motivo de los hechos ocurridos el 22 de diciembre. Igualmente, que a los lesionados se les brinde rehabilitación y, en los casos que procedan, se les proporcione prótesis y apoyos que les permitan su recuperación. Que con objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, a la brevedad y dentro de un esquema de concertación, instruya a quien corresponda para que se pongan en marcha programas de apoyo a la productividad, desarrollo social, salubridad, educación, seguridad pública y procuración y administración de justicia, prioritariamente en Los Altos, la Selva y el norte del Estado de Chiapas. Al efecto, ser preciso revertir el decremento en los índices de servidores públicos destinados a prestar servicios en las áreas de aten

Rubro:

México, D.F., 8 de enero de 1997

Caso de la masacre en Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas

A) Lic. Roberto Albores Guillén,
Gobernador del Estado de Chiapas,

Tuxtla Gutiérrez, Chis.

B) Lic. Jorge Madrazo Cuellar,
Procurador General de la República,
Ciudad

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 25; 26; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/ 122/97/CHENA/S02966.123, relacionados con el caso del homicidio múltiple perpetrado en Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas, y vistos los siguientes:

Hechos:

1. A partir del 24 de mayo de 1997, en el Municipio de Chenalhó, Chiapas, se perpetraron varios homicidios, desapariciones de personas, daños y robos a casas habitación. Específicamente, el 25 de mayo de 1997 desapareció el señor Manuel Pérez Takimut, originario de Yabteclum, y fueron privados de la vida Joaquín Vázquez Pérez, Mariano Vázquez Jiménez, Mariano Arias Hernández y Lucio Pérez Ruiz. Además de que resultaron quemadas y saqueadas casas de los ejidos Los Chorros, Polhó, Majomut y Acteal.

Debido a estos acontecimientos, más de un millar de personas abandonaron sus comunidades por temor de ser agredidos; asimismo, la educación de la niñez había sido afectada por la inseguridad que amenazaba a profesores y alumnos. Los conflictos en el Municipio de Chenalhó eran cada vez más frecuentes y delicados.

2. En este contexto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos acudió el 18 de noviembre de 1997 a las comunidades de Yabteclum y Polhó, ambas del Municipio de Chenalhó, donde un habitante de dicho lugar les informó que la situación ahí y en las comunidades aledañas era tensa, debido a que se habían suscitado enfrentamientos.

3. El 19 de noviembre de 1997 se recibió en esta Comisión Nacional una queja interpuesta por los señores Alfredo López Girón y Armando Guzmán López, en su carácter de miembros del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en la cual expresaron que

[...] siendo las 17:00 horas, cinco de la tarde (sic), recibieron una llamada telefónica y les dijeron que reportaran a Derechos Humanos y a la prensa que el día de hoy, 18 de noviembre, arribaron a Polhó, Municipio de Chenalhó, agentes de Seguridad Pública y detuvieron a Lorenzo Ruiz Hernández y Pablo Gómez Jiménez; además, sin ampliar datos (sic), reportaron que hubo un enfrentamiento, resultando un saldo de seis personas muertas y dos mujeres heridas, por lo que solicitan la intervención de este Organismo Nacional. Que dichos hechos sucedieron en las comunidades de Aurora Chico, Bajoveltic y Chimix, aproximadamente a las 17:00 horas del día de hoy.

Agregaron que recibieron la llamada telefónica y no solicitaron el nombre de quien les llamó.

4. A fin de obtener elementos de juicio y de realizar un análisis objetivo de los hechos que motivan la presente Recomendación, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo Nacional solicitó a las autoridades presuntamente responsables de violar Derechos Humanos, un informe relacionado con los hechos, así como la documentación vinculada con estos.

A. Mediante el oficio 701, del 19 de noviembre de 1997, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas que informara sobre la participación que hubieran tenido servidores públicos adscritos a esa Institución, respecto de los hechos motivo de la queja, y, en su caso, los nombres y cargos de los mismos; de igual manera, que si durante esos hechos resultaron personas detenidas, lesionadas o privadas de la vida. En el mismo oficio se solicitó copia certificada de la averiguación previa que se hubiera iniciado.

B. Mediante el oficio 702, del 19 de noviembre de 1997, se solicitó al General Jorge Gamboa Solís, Coordinador General de la Policía del Estado de Chiapas, que informara respecto de la participación que habían tenido servidores públicos adscritos a esa Coordinación de Policía en los hechos motivo de la queja y los nombres y cargos de los mismos. Asimismo, que manifestara en que, consistió su actuación y los fundamentos jurídicos en que se sustentó, y si actuaron en coordinación con otras dependencias o autoridades; de igual forma, que si durante esos hechos resultaron personas detenidas, muertas o lesionadas, así como sus nombres y ante que, autoridades fueron puestas a disposición los detenidos. Además, se solicitó que remitiera a este Organismo Nacional copia de los documentos en que se sustentara la información.

5. Mediante el oficio número 706, del 24 de noviembre de 1997, se comunicó al señor José Alfredo López Girón la admisión de la queja interpuesta y el trámite de las investigaciones correspondientes. Asimismo, se informó que la formulación de su queja no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder al agraviado conforme a derecho y que no suspende ni interrumpe los plazos preclusivos, de prescripción o caducidad.

6. El 25 de noviembre de 1997, se recibió en la Coordinación General para la Selva y Los Altos de Chiapas de esta Comisión Nacional, un boletín informativo de la Presidencia Municipal de Chenalhó, Chiapas, suscrito por los señores Jacinto Arias Cruz, Agustín Pérez Pérez y Cristóbal Gómez Sántiz, entonces Presidente Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, respectivamente, donde se hizo una relación de los acontecimientos registrados en dicho municipio, entre los que destacan:

A. Que el 24 de mayo de 1997, "sin motivo", militantes del Partido de la Revolución Democrática agredieron a simpatizantes priistas (militantes del Partido Revolucionario Institucional) en la colonia Yaxjemel de dicho municipio.

B. Que el 17 de junio de 1997, se envió un oficio al señor Domingo Pérez Paciencia, integrante del autodenominado Concejo Municipal Autónomo de Polhó, solicitando un diálogo inmediato para evitar que los problemas se incrementaran. Dicho diálogo se llevó a cabo el 24 de junio pasado en el poblado de Yabteclum, Municipio de Chenalhó, sin que haya habido acuerdo favorable, por lo que el 6 de octubre de 1997 se solicitó de nueva cuenta el diálogo a la persona antes mencionada, quien hizo caso omiso de dicha solicitud.

C. Que el 13 de octubre de 1997, los militantes priistas integraron una comisión para dialogar con miembros del mencionado Concejo Municipal Autónomo de Polhó, con la finalidad de dar término a las agresiones mutuas que se registran en dicho municipio.

D. Que el 13 de noviembre de 1997, el Presidente Municipal de Chenalhó recibió un acta de acuerdo firmada y sellada por el citado Concejo Municipal Autónomo de Polhó, en la que se señalaba que el 21 de noviembre de 1997 se podría realizar el diálogo, en razón de que así lo habían acordado en una reunión celebrada con agentes rurales y municipales, ex presidentes municipales y representantes de la Organización, quienes por unanimidad decidieron integrar una comisión para ese efecto. Sin embargo, llegado el día previsto los integrantes del citado Concejo Municipal Autónomo no asistieron, argumentando que "el diálogo ya esta mano (sic) del Centro de Derechos Humanos de `Fray Bartolomé de Las Casas , y que él [se] va a comunicar ante las autoridades gubernamentales para la realización de esta política".

E. Que cuando se realizó el diálogo en el poblado de Yabteclum dicho Concejo Municipal Autónomo no aceptó la presencia de los funcionarios de Gobierno.

F. Concluyen su oficio señalando que los militantes priistas estaban dispuestos al diálogo porque ya no querían más muertos, robos, expulsiones ni amenazas, porque todos eran hermanos indígenas y tzotziles.

7. El 25 de noviembre de 1997 se recibió, vía fax, un escrito de la Organización de Médicos Indígenas, A.C., suscrito por el señor Sebastián Luna Gómez en su carácter de Coordinador General de dicha Organización, consistente en un llamado a los Gobiernos del Estado y Federal, a la opinión pública y al pueblo en general, sobre los hechos que estaban ocurriendo en los ejidos Los Chorros y Puebla, del Municipio de Chenalhó, Chiapas, señalando textualmente que "no puede ser posible que

las propias autoridades, partidos políticos y sectas religiosas actúen de esta manera con personas inocentes, por ejemplo, niños y madres embarazadas que no tienen por que pagar culpas de otras personas".

Además, en el mismo escrito solicitó la intervención del Gobierno estatal y federal para la solución de esos problemas con el fin de evitar esa ola de violencia y que se retiren de las comunidades afectada

Evidencias:

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentado el 19 de noviembre de 1997, en la Coordinación General para la Selva y Los Altos de Chiapas, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por los señores José Alfredo López Girón y Armando Guzmán López, en la que relataron hechos acaecidos en el Municipio de Chenalhó, Chiapas.
2. Los oficios 701 y 715, del 19 y 26 de noviembre de 1997, respectivamente, mediante los cuales se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, un informe relativo a los hechos constitutivos de la queja.
3. El oficio 702, del 19 de noviembre de 1997, mediante el cual se solicitó al general de Brigada Jorge Gamboa Solís, Coordinador General de la Policía del Estado de Chiapas, un informe relacionado con los hechos motivo de la queja.
4. El oficio DGPDH/6587/97, recibido por este Organismo Nacional el 27 de noviembre de 1997, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas remitió el informe correspondiente.
5. El oficio PCNH/435/97, del 2 de diciembre de 1997, mediante el cual esta Comisión Nacional de Derechos Humanos le solicitó al Ejecutivo del Estado de Chiapas, que adoptara, en coordinación con los Ayuntamientos respectivos, las medidas cautelares necesarias y realizara las gestiones para que los desplazados pudieran regresar a sus comunidades de origen e implantar las acciones pertinentes para restablecer la convivencia pacífica entre los ciudadanos.
6. El oficio DAJ/DAS/967/97, del 3 de diciembre de 1997, suscrito por el licenciado Homero Tovilla Cristiani, Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, mediante el cual remitió a este Organismo Nacional el informe que con antelación se le había solicitado.
7. El oficio CGPE/UJ/728/97, suscrito por el jefe de asesores de la Coordinación General de la Policía del Estado, general de Brigada retirado Julio César Santiago Díaz, recibido el 3 de diciembre de 1997 en esta Comisión Nacional, mediante el cual aportó el informe solicitado.
8. El oficio 760, del 10 de diciembre de 1997, con el cual esta Comisión Nacional informó al Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas sobre las visitas realizadas a diversas comunidades del Municipio de Chenalhó y las condiciones en que viven los desplazados.
9. El oficio DAJ/DAS/1006/97, recibido por esta Comisión Nacional el 12 diciembre de 1997, mediante el cual el Secretario de Gobierno del Estado rindió el informe solicitado por el oficio 00760, del 10 de diciembre de 1997.
10. El oficio 772, del 17 de diciembre de 1997, por el cual esta Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas copias certificadas de diversas averiguación previas, iniciadas con motivo de delitos perpetrados en la comunidad de Aurora Chico.
11. La tarjeta informativa suscrita por el primer oficial de Seguridad Pública del Estado, C. Roberto Marino Méndez Gómez, dirigida al militar retirado José Luis Rodríguez Orozco, Director de Seguridad Pública del Estado, para hacerle de su conocimiento el parte oficial de las actividades del

22 de diciembre de 1997.

12. Los oficios 775, 776 y 777, del 23 de diciembre de 1997, por los cuales esta Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó informes sobre los hechos del 22 de diciembre de 1997 al Coordinador General de la Policía, a la Procuraduría General de Justicia y al Secretario de Gobierno, todos ellos del Estado de Chiapas.

13. El oficio DAJ/DAS/1058/97, del 24 de diciembre de 1997, mediante el cual esta Comisión Nacional recibió el informe del Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, en relación con los hechos motivo de la queja.

14. El oficio DGPH/7958 /97, correspondiente al informe preliminar enviado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

15. El oficio DAJ/DAS/1068/97, suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, donde hizo del conocimiento de este Organismo Nacional diversas actividades realizadas por el Gobierno del Estado en cumplimiento a las medidas precautorias solicitadas por este Organismo Nacional.

16. El oficio DAJ/DAS/1069/97, del 25 de diciembre de 1997, mediante el cual se recibió el informe proporcionado por el Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, en respuesta al oficio 790, del 24 de diciembre de 1997.

17. El oficio 540104/607, suscrito por el Director del Hospital General "I", de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, donde remite copia certificada de los expedientes clínicos de ocho pacientes internados, con motivo de las lesiones sufridas durante los sucesos del 22 de diciembre de 1997, en la comunidad de Acteal, Municipio de Chenalhó.

18. El oficio DGPDH/6587/97, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas remitió el informe que le fuera solicitado mediante el oficio 715, del 26 de noviembre de 1997.

19. El oficio 5073, del 23 de diciembre de 1997, suscrito por el licenciado Julio César Ruiz Ferro, entonces Gobernador del Estado de Chiapas, en el cual manifestó que se habían iniciado las acciones necesarias para coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y a la aplicación de la ley en contra de quien o quienes resultaran responsables.

20. El oficio 220/97, recibido en la Coordinación General para la Selva y Los Altos de Chiapas, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 25 de diciembre de 1997, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Chenalhó, y dirigido al doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, donde se solicita la intervención de la Presidencia de la República para el esclarecimiento de los hechos violentos suscitados en el Municipio de Chenalhó desde el 20 de mayo de 1997.

21. El oficio 791, del 25 de diciembre de 1997, por el cual se solicitó al Director General de Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, un informe relacionado con los hechos motivo de la queja.

22. El oficio SG/UEPC/568/97, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo y jefe de la Unidad Estatal de Protección Civil, mediante el cual remitió un informe general de actividades sobre apoyos médicos, abasto, abrigo y vivienda proporcionado a la población afectada del Municipio de Chenalhó, Chiapas, hasta el 7 de diciembre de 1997.

23. El oficio 799, del 27 de diciembre de 1997, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado un informe en relación con distintas averiguaciones previas iniciadas por hechos violentos ocurridos en el Municipio de Chenalhó.

24. El acta circunstanciada del 27 de diciembre de 1997, que contiene los testimonios certificados por personal de este Organismo Nacional, de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

25. El acta circunstanciada elaborada por un visitador adjunto adscrito a este Organismo Nacional, del 28 de diciembre de 1997, mediante la cual se da fe respecto de hechos y testimonios

relacionados con la comunidad de Pechiquil.

26. El oficio DGP/7080/97, remitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual envió un informe correspondiente al "marco jurídico que regula la actuación de la institución del Ministerio Público y de la única Policía que constitucionalmente está bajo su autoridad, así como del documento que regula la actuación del Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Chiapas".

27. El oficio DGP/7081/97, remitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual se informa la situación jurídica que guardan diversas averiguaciones previas.

28. Los oficios DAJ/DAS/1085/97 al DAJ/DAS/1089/97, suscritos por el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, mediante los cuales solicita a diversos servidores públicos del Gobierno del Estado que realicen lo conducente para preservar la seguridad de un grupo de personas desplazadas.

29. El oficio 808, del 29 de diciembre de 1997

Situación Jurídica:

Los homicidios perpetrados en Acteal, el 22 de diciembre de 1997, se originaron de una forma ostensible, desde el mes de mayo de ese mismo año, como consecuencia de un conflicto suscitado con motivo de la explotación del banco de arena, en razón de que los beneficiarios originales o sus familiares se sintieron afectados en sus derechos cuando un grupo de personas no beneficiarias realizaron maniobras para "aprovecharse" de la explotación de un bien inmueble respecto del cual no tenían derecho.

Otro motivo de desacuerdo y escisión derivó de los procesos electorales en ese municipio, los cuales se vieron afectados por la abstención, pero más aún, por la intolerancia recíproca entre los simpatizantes o militantes del Partido Revolucionario Institucional y los del Partido de la Revolución Democrática. De ahí el surgimiento del autodenominado Concejo Autónomo de Polhó, agrupación con la cual simpatizan los integrantes de la Asociación Civil denominada "Las Abejas" y algunos integrantes de las bases de apoyo del EZLN.

Como consecuencia de la discordia de estos dos grupos en conflicto, en el Municipio de Chenalhó se suscitaron una serie de agresiones entre los diversos grupos de indígenas, quienes consideran que la única razón existente es la que sustenta el grupo al que pertenecen. Homicidios, lesiones, incendios de casas, robos y secuestros son sucesos frecuentes entre estos grupos ideológicamente antagónicos; la seguridad pública, la procuración de justicia y el principio de autoridad carecieron de eficacia en ese ambiente de violencia y de impunidad. Las personas que apoyaban al Ayuntamiento de Chenalhó recibían apoyo de la fuerza pública municipal y estatal, incluso hasta para levantar su cosecha o para realizar, con seguridad, sus actividades cotidianas, especialmente aquellas personas que consideraban estar en peligro respecto a los ataques del grupo contrario.

En diversas ocasiones los representantes de los grupos en conflicto pretendieron resolver sus diferencias a través del diálogo, desafortunadamente los resultados no fueron los que se esperaban.

En este contexto, el 19 de noviembre del año pasado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió una queja presentada por los habitantes del Municipio de Tenejapa, sedicentes integrantes del Partido de la Revolución Democrática, quienes refirieron que en Polhó se había registrado un enfrentamiento del que resultaron seis personas muertas y dos mujeres heridas; hechos que sucedieron en las comunidades de Aurora Chico, Bajoveltic y Chimix.

A partir de esta última fecha, este Organismo Nacional de Derechos Humanos realizó diversas visitas a varias comunidades de ese municipio, pudiéndose percatar que debido a la inseguridad y a las amenazas de que habían sido objeto por parte de personas armadas, los pobladores de distintas comunidades de ese municipio abandonaron sus lugares de origen y "se desplazaron" a otros sitios, en donde vivían casi a la intemperie y en medio de una serie de carencias de todo tipo; el

campamento de Acteal no fue la excepción.

Debido a estas deplorables circunstancias, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al entonces Gobernador del Estado de Chiapas la implantación de medidas cautelares en favor de las personas desplazadas, específicamente: alimentos, despensas, colchonetas, cobertores y servicio médico, así como la realización de acciones adecuadas y eficaces para propiciar el respeto recíproco ante las personas y para que, en un lapso razonable de tiempo, pudieran retornar a sus respectivos lugares de origen.

En lo que atañe a la ayuda material, la Comisión Nacional constató que si se estaba proporcionando. No obstante, el apoyo en ese aspecto, por una parte, sólo paliaba superficialmente los efectos derivados de los desplazamientos y, por la otra, no se proporcionó a todos los campamentos.

Era evidente que en materia de seguridad pública, a pesar de que se establecieron bases de policía en distintos lugares del municipio, los desplazados no recibieron la atención ni el apoyo requerido para propiciar las condiciones apropiadas que les permitiera retornar a sus respectivas comunidades. En realidad, la fuerza pública del Estado brindaba apoyo sólo al grupo de las personas que simpatizaban o estaban de acuerdo con las autoridades municipales de Chenalhó.

La opción del diálogo era el conducto más viable para restablecer la seguridad pública y respeto recíproco entre las personas de los dos grupos en conflicto, por esa razón los representantes de dichos grupos acordaron realizar algunos encuentros con la finalidad de establecer condiciones de respeto recíproco. Para ese fin se efectuaron reuniones los días 5, 11, 16, 17 y 19 de diciembre del año pasado, a las que asistieron como observadores y como coadyuvantes integrantes de la Cocopa, la Conai, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", representantes de la Diócesis pastoral de San Cristóbal de las Casas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las reuniones se efectuaron en la comunidad de Las Limas, Municipio de Chenalhó; las primeras de ellas apuntaban hacia la concordia y la fraternidad, ejemplo de esto es el acuerdo que firmaron los grupos en conflicto, el 11 de diciembre pasado, consistente en la "no agresión" entre las personas de ambos grupos. Desafortunadamente, el acuerdo se incumplió debido a que continuaron las agresiones de una y de otra parte.

El 19 de diciembre de 1997, el diálogo se suspendió; ambos grupos esgrimieron "razones para no continuar por el camino de la tolerancia y el respeto a las diferencias ideológicas. Las consecuencias fueron fatales.

El 22 de diciembre del año pasado, los medios informativos de la República Mexicana dieron a conocer la trágica noticia de que en Acteal, Municipio de Chenalhó, había ocurrido un suceso deleznable que causó conmoción y lastimó profundamente la conciencia nacional: 45 personas habían sido acribilladas con armas de fuego de grueso calibre y 20 más resultaron con lesiones en diversas partes del cuerpo. Las víctimas eran integrantes de la Asociación Civil denominada "Las Abejas", quienes con antelación habían sido desplazadas de sus lugares de origen, motivo por el cual acamparon, en condiciones inhumanas, en la comunidad de Acteal; los victimarios: un grupo de al menos 50 personas del sexo masculino que portaban armas de fuego de alto poder, algunos de ellos cubiertos del rostro con pasamontañas y vestidos de manera uniforme, de color negro o azul marino, es decir, caracterizados como agrupamiento paramilitar. El armamento, el uniforme, la planeación y las agravantes de premeditación, alevosía y ventaja, aunados a la forma despiadada en que cometieron el crimen, son elementos que indican que, efectivamente, se trataba de un grupo paramilitar.

En entrevista personal, Gonzalo Ituarte, vicario de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, aseguró a servidores públicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que el 22 de diciembre de 1997, aproximadamente a las 12:00 horas, recibió una llamada telefónica de una persona que le informó que en la comunidad de Acteal se estaban escuchando varios disparos de arma de fuego, aclarando que no es usual que reciba llamadas de ese tipo, razón por la cual de inmediato entabló comunicación telefónica con el licenciado Homero Tovilla Cristiani, Secretario de Gobierno de esa Entidad Federativa, quien en respuesta le aseguró que instruiría al General Gamboa Solís para que investigara qué es lo que estaba ocurriendo. En la misma entrevista, el

vicario comentó que a las 19:00 horas recibió otra llamada telefónica mediante la cual le informaron que había personas heridas en Acteal, mensaje que de nueva cuenta comunicó al Secretario de Gobierno, quien le contestó que tenía informes del General Gamboa de que efectivamente habían escuchado algunos disparos, pero que no era nada de gravedad.

El 24 de diciembre de 1

Observaciones:

Del análisis de los hechos y de las evidencias del presente expediente, la Comisión Nacional concluye que diversos servidores públicos del Estado de Chiapas incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos por los motivos que en este capítulo se detallan:

1. En materia de atención a la emergencia.

A. Mediante el oficio DAJ/DAS/1069/97, del 25 de diciembre de 1997, el licenciado Homero Tovilla Cristiani, Secretario de Gobierno de la citada Entidad Federativa, señaló que: "El día 22 de diciembre de 1997, al mediodía, el C. Gonzalo Bernabé Ituarte Verduzco, vicario de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, se comunicó, vía telefónica, con el suscrito para manifestar que había tenido conocimiento de algunos hechos de violencia acaecidos en el municipio de Chenalhó, Chiapas, sin precisar detalles, y no informando de la magnitud del caso..." (sic).

Igualmente, por medio del similar DAJ/DAS/ 1081/97, del 26 de diciembre de 1997, dicho funcionario expresamente argumentó que:

El día 22 de diciembre de 1997, al entablar comunicación telefónica con el C. Gonzalo Bernabé Ituarte Verduzco, vicario de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, con el suscrito, informó que tenía conocimiento de algunos hechos violentos en el municipio de Chenalhó, sin que precisara detalles, ni la Comunidad exacta en que se estaban suscitando los referidos hechos.

De inmediato, vía telefónica, procedió a solicitar al señor general DEM. de Brigada retirado Coordinador General de la Policía Jorge Gamboa Solís, para que realizara lo conducente. El, a su vez, instruyó al señor José Luis Rodríguez Orozco, Director de Seguridad Pública en el Estado, a fin de que abocara a la investigación de los hechos... (sic).

Sin embargo, a través del "corte informativo" de las acciones realizadas en la base de operaciones "San José Majomut", Municipio de Chenalhó, Chiapas, del 22 de diciembre de 1997, dirigido al señor José Luis Rodríguez Orozco, Director de Seguridad Pública en el Estado, por el primer oficial de Seguridad Pública en el Estado, señor Roberto García Rivas, así como el correspondiente informe que el referido Director de Seguridad Pública rindió al Coordinador General de Seguridad Pública en el Estado en la misma fecha establecen:

De acuerdo a sus instrucciones recibidas, vía telefónica, a las 10:30 horas del día de hoy, en el sentido de que tratara de investigar si estaba ocurriendo algún tipo de ilícito en la comunidad de Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas, por lo cual a las 11:00 horas del día de hoy me trasladé con personal a mi cargo a bordo de una patrulla oficial número 2651 que tengo asignada, y al hacer un recorrido en dicha comunidad, habiendo alcanzado hasta la cabecera municipal de Pantelhó, Chiapas, haciendo el recorrido de ida y vuelta me percaté que las casas que están ubicadas en Acteal, Chiapas, la mayoría se encuentran cerradas y abandonadas, encontrando todo sin novedad, retornando a las 13.00 horas.

Lo que informo a usted para los efectos que haya lugar... (sic).

Lo anterior implica que cuando el Coordinador General de la Policía del Estado recibió instrucciones del Secretario de Gobierno, esto es, a las 12:00 horas del día 22 de diciembre de 1997, ya estaba enterado que "estaba ocurriendo algún tipo de ilícito en la comunidad de Acteal..." y era su deber informar al licenciado Tovilla Cristiani qué instrucciones había dictado al personal a su cargo. Omisión que de- nota falta de coordinación para atender situaciones que, como lo ocurrido en Acteal, merecen cuidado y trato especial, debido a los antecedentes conocidos.

B. Es menester indicar que en fecha anterior a la masacre, el Secretario de Gobierno, licenciado Homero Tovilla Cristiani, a petición de esta Comisión Nacional y por acuerdo del Gobernador del Estado, quien evidentemente también estaba informado de la situación, había ordenado la implantación de un programa tendente a la protección y vigilancia de los desplazados por parte de la Policía de Seguridad Pública del Estado, toda vez que esta Institución protectora de Derechos Humanos oportunamente hizo del conocimiento que la situación era tensa y que era necesario propiciar las condiciones de seguridad y tranquilidad para que los desplazados pudieran retornar a sus comunidades de origen. Es decir, existía el riesgo latente de que se generara violencia. Luego entonces, la llamada que recibió el Secretario de Gobierno no era para informarle hechos irrelevantes o de poca trascendencia. Todo lo contrario, la llamada al funcionario estatal no hacía sino confirmar ___y la tragedia así lo demuestra___ lo que este Organismo Nacional había hecho de su conocimiento respecto del clima de violencia que se presentaba en la zona. Es de colegirse que a esta información no se le prestó el debido interés para considerarla en la magnitud de la gravedad de los hechos que estaban sucediendo.

C. De la transcripción de las anteriores documentales se evidencia que la información proporcionada a esta Comisión Nacional es contradictoria y, por tanto, carente de credibilidad. En efecto, mientras que el Secretario de Gobierno afirma haber recibido la llamada del vicario Ituarte al filo del mediodía del 22 de diciembre de 1997, dando instrucciones de inmediato al Coordinador General de la Policía del Estado, el primer oficial de Seguridad Pública del Estado, Roberto García Rivas, y el Director de Seguridad Pública del Estado, José Luis Rodríguez Orozco, mediante informes del 22 de diciembre de 1997, reportaron al Coordinador General de la Policía del Estado, Jorge Gamboa Solís, que conforme a las instrucciones recibidas a las 10:30 horas de ese día se procedió a hacer un recorrido por esa comunidad, encontrando todo sin novedad; de esta afirmación se colige que las autoridades Policiales de la Entidad se enteraron de la existencia del conflicto antes de las 10:30 horas. De tal suerte que sí era factible hacer presencia en el lugar de los hechos a fin de evitar la consumación de los sucesos trágicos que ocurrieron.

Lo anterior exhibe la incoherencia de los informes proporcionados a la Comisión Nacional de Derechos Humanos por parte de las autoridades Estatales, al no manifestar a este Organismo Nacional que mediante fuente distinta a la del vicario de la Diócesis de San Cristóbal, el Secretario de Gobierno o los mandos policiales habían recibido información con antelación.

D. Por otro lado, en el informe elaborado por el primer oficial de Seguridad Pública del Estado, se estableció que a las 11:00 horas del día de los hechos, a bordo de la unidad 2651 que tenía asignada y en compañía del personal a su cargo ___que por cierto no precisó el número de elementos participantes___ realizó un recorrido por la zona que comprendió el paso por la comunidad de Acteal para arribar hasta Pantelhó; dicha inspección tuvo una duración de dos horas.

De esta aseveración se desprende que:

i) Resulta inexplicable que dichos policías no se hayan percatado de la agresión que, como ya se dijo, comenzó aproximadamente a la misma hora en que ellos habían iniciado el recorrido, es decir a las 11:00 horas, el cual tenía la finalidad de cumplir lo ordenado por el Secretario de Gobierno, es decir, cerciorarse de la existencia de algún evento relevante para la seguridad pública.

ii) Si efectivamente como lo refirieron el primer oficial y el Director de Seguridad Pública del Estado, les tomó dos horas realizar el recorrido por la preanotada zona a bordo de un automotor, es de inferirse que éste lo conducían a una velocidad muy baja, con el fin de hacer una inspección exhaustiva; o bien, la inspección mencionada debió haber sido exhaustiva, ya que de la población de Majomut, Municipio de Chenalhó, a la cabecera municipal de Pantelhó, únicamente las separa una distancia aproximada de 12.7 kilómetros, según diligencia que al respecto practicaron el 29 de diciembre de 1997 visitantes adjuntos de este Organismo Nacional.

Ello quiere decir que los element

Recomendaciones:

A usted señor Gobernador:

PRIMERA. Que a efecto de contribuir con el desarrollo y expeditéz de las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas y/o penales que por los actos u omisiones señalados pudieran resultar, solicite de inmediato la renuncia al cargo que tienen los señores: licenciado Homero Tovilla Cristiani, Secretario General de Gobierno; doctor Marco Antonio Besares Escobar, Procurador General de Justicia del Estado; licenciado Jorge Enrique Hernández Aguilar, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; licenciado Antonio Pérez Hernández, Secretario para la atención de los Pueblos Indígenas; licenciado Uriel Jarquín Gálvez, Subsecretario General de Gobierno; licenciado David Gómez Hernández, Subprocurador de Justicia Indígena de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y general de Brigada DEM retirado Jorge Gamboa Solís, Coordinador General de la Policía del Estado.

SEGUNDA. De igual forma, y para los mismos efectos, solicite de inmediato las renunciaciones del militar retirado José Luis Rodríguez Orozco, Director General de Seguridad Pública del Estado; comandante Roberto García Rivas, primer oficial de Seguridad Pública del Estado; Julio César Santiago Díaz, jefe de asesores de la Coordinación General de la Policía del Estado; comandante Antonio López Nuricumbo, segundo oficial de la Policía de Seguridad Pública del Estado, y Roberto Martín Méndez, encargado de la base de operaciones de Seguridad Pública en Majomut el día de los hechos.

TERCERA. Ordene el inicio del procedimiento administrativo que corresponda a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los siguientes servidores públicos: licenciado Homero Tovilla Cristiani, Secretario General de Gobierno; licenciado Marco Antonio Besares Escobar, Procurador General de Justicia del Estado; licenciado Jorge Enrique Hernández Aguilar, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; licenciado Antonio Pérez Hernández, Secretario para la Atención de los Pueblos Indígenas; licenciado Uriel Jarquín Gálvez, Subsecretario General de Gobierno; licenciado David Gómez Hernández, Subprocurador de Justicia Indígena; general de Brigada DEM retirado Jorge Gamboa Solís, Coordinador General de la Policía del Estado; licenciado Ramiro Sánchez Vega, Subprocurador General de Averiguaciones Previas; licenciado David Gómez Hernández, Subprocurador de Justicia Indígena; militar retirado José Luis Rodríguez Orozco, Director General de Seguridad Pública del Estado; comandante Roberto García Rivas; Roberto Martín Méndez; comandante Alvarado Gutiérrez, adscrito a la Procuraduría de Justicia en Chenalhó; Iturbides Rincón Luna, segundo oficial responsable de la base de operación de Seguridad Pública en Chimix; Antonio Jiménez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Indígena, y si en derecho procede, se les impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

CUARTA. Que instruya a quien corresponda para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a hacer efectivo, en términos de equidad, la indemnización a cargo del Estado para los deudos de las personas que perdieron la vida; así como para los lesionados, sin perjuicio del pago por la reparación del daño a que tienen derecho dentro del juicio penal que se sigue a los responsables. Instruya usted al Secretario de Salud en el Estado para que se continúe con la atención médica especializada, oportuna y adecuada a cada uno de los lesionados con motivo de los hechos ocurridos el 22 de diciembre. Igualmente, a los lesionados se les brinde rehabilitación, y en los casos de proceda, se les proporcione prótesis y apoyos que les permitan su recuperación en la medida de sus propias lesiones.

QUINTA. Que con objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, a la brevedad y dentro de un esquema de concertación, instruya a quien corresponda se pongan en marcha programas de apoyo a la productividad, desarrollo social, salubridad, educación, seguridad pública y procuración y administración de justicia, prioritariamente en los Altos, la Selva y el norte del Estado de Chiapas.

Al efecto, ser preciso revertir el decremento en los índices de servidores públicos destinados a prestar servicios en las áreas de atención básica a la población, tales como salud, educación y atención a los pueblos indígenas.

Igualmente, establecer los mecanismos que permitan, con la participación que corresponde a la Administración Pública Federal, mejorar los apoyos relativos a la infraestructura carretera, comunicaciones de telefonía, abasto y producción agropecuaria, con especial atención a las zonas

indígenas de la Entidad.

SEXTA. Iniciar las reformas legislativas necesarias, a efecto de que cada una de las Secretarías del Ramo Ejecutivo cuente con un reglamento interno que norme las funciones y actuaciones de todos y cada uno de los servidores públicos de la Administración Pública Central de ese Estado, para que sean sometidas a la consideración del H. Congreso del Estado, con objeto de brindar a la población chiapaneca un marco jurídico de certidumbre y congruencia.

SEPTIMA. Que se sirva promover a la brevedad la práctica de una auditoría administrativa a la Procuraduría de Justicia del Estado, a efecto de determinar con precisión los niveles de eficiencia, imparcialidad y expeditéz en la procuración de la justicia indígena y determinar las responsabilidades que en su caso pudieren resultar con motivo de las dilaciones y omisiones que se evidencian en la presente Recomendación. Del mismo modo, se sirva ordenar una revisión integral del sistema de procuración de justicia indígena que se concrete en el establecimiento de oficinas regionales en las zonas del Estado con mayor presencia indígena que garanticen una efectiva, pronta e imparcial procuración de justicia. Asimismo, se les dote de los recursos materiales, técnicos y humanos suficientes para lograr el mismo fin.

OCTAVA. Se ordene la realización de programas específicos, a fin de llevar a cabo una permanente y adecuada capacitación a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y de la Coordinación General de Policía del Estado, a efecto de que, ajustados estrictamente a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Chiapas, cumplan con eficacia y eficiencia su labor de investigación y persecución de los delitos y de seguridad de los gobernados y sus bienes, así como el abatimiento de la impunidad, de manera que resulte totalmente compatible con el respeto a los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales.

NOVENA. Que se sirva analizar, adecuar y enviar al Honorable Congreso del Estado de Chiapas, la propuesta de iniciativa de ley que pone a su consideración esta Comisión Nacional, la cual sugiere la creación de un Centro de Atención Integral a las Víctimas del Delito que regule, entre otros aspectos, la atención, tratamiento y satisfacción económica y moral que deben recibir quienes sean, como en el presente caso, víctimas del delito.

A usted señor Procurador General de la República:

ÚNICA. Que con el ánimo de fortalecer el Estado constitucional de derecho mediante un eficaz combate a la impunidad, el Ministerio Público Federal, en ejercicio de la autonomía técnica que le caracteriza, amplíe las líneas de investigación que actualmente sigue, a fin de que esté en aptitud de deslindar y determinar la responsabilidad penal por acción, omisión, o comisión por omisión de todos y cada uno de los servidores públicos del Gobierno de esa Entidad Federativa a que se refiere el presente documento, que a consecuencia de su proceder hubieran incurrido en conductas típicas relacionadas con los hechos que motivan la presente Recomendación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado